

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se aprueban las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el dos mil veinticuatro.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante diversos Acuerdos.
2. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/IX/2021, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación “COZCYT” y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración entre el Instituto Electoral y el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, que contribuyan a un mejor aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en áreas afines, para favorecer el logro de los objetivos institucionales.
3. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conócelos para los procesos electorales locales⁵, como anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones. Acuerdo que fue notificado mediante la circular número INE/UTVOPL/0130/2022 del ocho de septiembre de dos mil veintidós.
4. El veintinueve de abril de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número doscientos noventa y dos, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

³ En adelante Reglamento de Elecciones.

⁴ En adelante Instituto Electoral.

⁵ En lo subsecuente Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶, en materia de Revocación de Mandato.

5. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG492/2023 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos Anexos.
6. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/IX/2023 aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; se ratifica la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido programa, y se informa al Instituto Nacional Electoral la Comisión responsable del seguimiento al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local 2023-2024.
7. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Junta Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo NE/JGE155/2023 aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024.
8. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/IX/2023, aprobó la designación de la instancia responsable de coordinar el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles y la creación e integración de la Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles como la instancia responsable del seguimiento a la implementación y operación del Sistema, para el proceso electoral local 2023-2024.
9. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/IX/2023, por el que se autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización,

⁶ En lo subsecuente Constitución Local.

desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

10. El siete de septiembre de año en curso, se llevó a cabo la Firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral en el que se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
11. Los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en reuniones de trabajo del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales con las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, se analizaron y revisaron las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el dos mil veinticuatro, que hoy se someten a consideración de este órgano superior de dirección.
12. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, analizaron, revisaron y aprobaron las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el dos mil veinticuatro.

Considerandos:

A. GENERALIDADES

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local

⁷ En adelante Constitución Federal.

electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como un Órgano Interno de Control adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Segundo.- El artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, señala que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, en la Ley General de Partidos Políticos¹⁰, en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹¹ y en la propia Ley Orgánica.

Tercero.- Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, establecen que le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales locales:

- I. La capacitación electoral;
- II. La geografía electoral, y que incluirá determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- III. El padrón y la lista de electores;
- IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral;

⁸ En adelante Ley Orgánica.

⁹ En adelante Ley General de Instituciones.

¹⁰ En lo sucesivo Ley General de Partidos.

¹¹ En lo subsecuente Ley Electoral.

conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Cuarto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹² y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Quinto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

¹² En adelante Ley Electoral.

Sexto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Séptimo.- Los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local, y 6 de la Ley Orgánica, señalan que son atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional;
- II. Reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- III. Garantizar, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la Ley General de Instituciones, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes;
- IV. Registrar a los partidos políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en el Estado en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional para la actualización del libro respectivo;
- V. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir los convenios en esta materia con el Instituto Nacional;
- VI. Orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

- VII.** Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VIII.** Imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- IX.** Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- X.** Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos en las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, así como expedir la constancia de asignación a las fórmulas de Diputados de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado y de regidores por el mismo principio para integrar los Ayuntamientos;
- XI.** Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con base en los resultados consignados en los cómputos distritales y emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- XII.** Implementar y operar el Programa de Resultados Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional;
- XIII.** Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la entidad, cumplan con los criterios generales que emita el Instituto Nacional;
- XIV.** Garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional;
- XV.** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los

resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de la Ley Electoral;

XVIII. Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrando los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal de Justicia Electoral para su resolución;

XIX. Ejercer la función de fe pública a través de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XX. Convenir con el Instituto Nacional para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales del Estado, en los términos que establezcan las leyes respectivas;

XXI. Informar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el propio Instituto Nacional;

XXII. Colaborar con el Instituto Nacional para la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones que para tales efectos se emitan;

XXIII. Celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones;

XXIV. Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas;

XXV. Solicitar al Instituto Nacional la verificación de los requisitos previstos en los artículos 45, párrafo quinto, fracción IV y 47, fracción IV de la Constitución Local en los mecanismos de participación ciudadana;

XXVI. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;

XXVII. Coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades especiales de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley; y

XXVIII. Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

Octavo.- Además de las atribuciones previamente señaladas, el Instituto Electoral efectuará las actividades que se establezcan en los Reglamentos, Lineamientos, Criterios, Acuerdos y Programas que emita el Instituto Nacional. Así como las actividades que deriven de los convenios generales y específicos de colaboración que con motivo del Proceso Electoral 2023-2024 se lleven a cabo con el Instituto Nacional.

Noveno.- El Proceso Electoral 2023-2024, en el que se renovará el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y cuando se trate de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

B. DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024

Décimo.- Los artículos 81, numerales 1 y 2, 82, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, 70 y 71 de la Ley Orgánica, las Mesas Directivas de Casilla son órganos integrados por la ciudadanía con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y en la Ley Electoral. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una Entidad, el Consejo General del Instituto Nacional deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección.

Décimo primero.- El artículo 110 del Reglamento de Elecciones, señala que Instituto Nacional será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los Organismos Públicos Locales Electorales podrán coadyuvar con el Instituto Nacional en los términos que, en su caso y con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

En cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

Décimo segundo.- La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, constituye la ruta para la cabal consecución de los objetivos institucionales en la organización del Proceso Electoral en materia de Integración de Mesas Directivas de Casilla, Capacitación y Asistencia Electoral. El objetivo es la integración de las casillas de las entidades y hacerlo con ciudadanas y ciudadanos doblemente insaculados y capacitados, todas ellas y ellos convencidos de la trascendencia de su participación y con la certeza de que su desempeño será íntegro durante la Jornada Electoral.

En esa tesitura, la aplicación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 se desarrollará en torno a las siguientes siete líneas estratégicas:

- Línea estratégica 1: Integrar las Mesas Directivas de Casilla y las Mesas de Escrutinio y Cómputo con ciudadanía sorteada y capacitada.
- Línea estratégica 2: Contratar a la fuerza de campo (Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales), mediante procedimientos certeros y transparentes.
- Línea estratégica 3: Implementar los procedimientos en materia de Capacitación Electoral.
- Línea estratégica 4: Implementar los procedimientos técnico-operativos en materia de Asistencia Electoral.
- Línea estratégica 5: Coordinación institucional.
- Línea estratégica 6: Establecer y operar los Mecanismos de Coordinación Interinstitucional.
- Línea estratégica 7: Implementar los mecanismos para, en su caso, reponer los procesos electorales que provengan de nulidades determinadas por la autoridad jurisdiccional.

Décimo tercero.- Ahora bien, el artículo 303, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, señala que los Consejos Distritales del Instituto Nacional, con vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores y Supervisoras Electorales¹³, así como de Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales¹⁴, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida para tal efecto y cumplan los requisitos establecidos en el referido artículo.

¹³ En adelante SE.

¹⁴ En lo posterior CAE.

Décimo cuarto.- El artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee) del Reglamento de Elecciones, señalan que la Capacitadora o Capacitador Electoral Local¹⁵ es el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Por su parte, señalan que la Supervisora o Supervisor Electoral Local¹⁶ es el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Décimo quinto.- Los artículos 114, numeral 1, inciso i), y 116, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, señalan que el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, contempla, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento, selección, contratación y capacitación de las personas que fungirán como SEL y CAEL.

Asimismo, señalan que el Programa de Asistencia Electoral contiene los procedimientos que permitirán coordinar, supervisar y evaluar las actividades en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral de las personas que fungirán como SEL y CAEL.

Cabe señalar, que el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE y el Programa de Asistencia Electoral, forman parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

Décimo sexto.- El Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, en su Capítulo 7 denominado “*Reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales*”, establece que para la organización de los comicios locales es fundamental el desarrollo de actividades de asistencia electoral en dicho ámbito, por lo que resulta necesario que los Organismos Públicos Locales Electorales contraten a las y los prestadores de servicios requeridos para

¹⁵ En lo sucesivo CAEL.

¹⁶ En lo subsecuente SEL.

desempeñarse como CAEL, ya que es a través de estas figuras que se da certeza a las tareas en materia de asistencia electoral antes, durante y después de la Jornada Electoral. En esa tesitura, los Organismos Públicos Locales Electorales serán los encargados de operar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas que fungirán como SEL y CAEL.

Décimo séptimo.- Por su parte, el Anexo 21 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, denominado *“Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales”*, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán implementar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL con base en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1° de la Constitución Federal. Los cuales establecen que ninguna persona podrá ser discriminada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad y preferencial sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que la o el SEL es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.

Por su parte, la o el CAEL es la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de

las Mesas Directivas de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

C. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Décimo octavo.- El artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, señala que el Proceso de Revocación de Mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Decimo noveno.- El artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal, contempla entre otros derechos de la ciudadanía el de participar en los procesos de revocación de mandato del Presidente de la República.

Asimismo, establece que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.

Vigésimo.- Por su parte, en el Decreto número doscientos noventa y dos publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veintinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Local, en materia de Revocación de Mandato, se establece que la figura de revocación de mandato hace referencia a un mecanismo de democracia directa, mediante el cual el electorado o una parte significativa de éste, que debe ser previamente determinada, tiene la facultad de promover la destitución de los representantes en funciones, con anticipación a la conclusión del periodo para el cual fueron electos, a través de comicios especiales que tienen el objetivo de que se confirme el mandato o se avale la destitución, según lo que indique la voluntad popular, siempre y cuando se cumplan los supuestos y requisitos previstos para ello.

Ahora bien, el artículo 44 Bis de la Constitución Local, señala que la Revocación de Mandato será aplicable a la persona titular del Poder Ejecutivo y se sujetará a lo siguiente:

1. Será convocado por el Instituto Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan, por lo menos, a la mitad más uno de los municipios del Estado.
2. Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud, el Instituto Electoral verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y, de ser procedente, emitirá inmediatamente la convocatoria para el proceso de revocación de mandato.
3. Se podrá solicitar en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo de ejercicio constitucional.
4. Las y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el periodo previsto en el párrafo anterior. El Instituto Electoral emitirá, de manera previa, los formatos y preparará los medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
5. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o local.
6. Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
7. El Instituto Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Los resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

8. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de esta Constitución.
9. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
10. El Instituto Electoral promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.
11. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.
12. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno en el Estado.
13. De acuerdo con la Constitución Federal, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

De lo anterior se advierte que, la ciudadanía podrá solicitar la Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, esto es, durante los meses de octubre a diciembre de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, una vez realizada la solicitud de Revocación de Mandato, el Instituto Electoral convocará al proceso de Revocación de Mandato y será el encargado de forma directa de la organización, desarrollo y votación del proceso de Revocación de Mandato.

Bajo esa tesitura es que en las Políticas y Programas para el ejercicio 2024, se contemplan diversas actividades que esta autoridad deberá desarrollar a efecto de, en su caso, garantizar las obligaciones en la Constitución Local en materia de Revocación de Mandato.

D. SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES

Vigésimo primero.- El artículo 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas” son aplicables para las autoridades competentes del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional. Asimismo, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada Organismo Público Local Electoral, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional, y que forman parte del Reglamento como Anexo 24.2.

Vigésimo segundo.- El Consejo General del Instituto Nacional, a través del Reglamento de Elecciones incorporó la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las candidaturas independientes, de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales

Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

Vigésimo tercero.- El artículo 2, párrafo primero de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, indica que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

Vigésimo cuarto.- El artículo 4, párrafos primero y tercero de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el Organismo Público Local que corresponda.

4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

Vigésimo quinto.- El artículo 5 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, señala que las áreas u órganos del Organismo Público Local responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los referidos Lineamientos son: El Órgano Superior de Dirección; la Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema; y la instancia interna y las unidades responsables.

Vigésimo sexto.- El artículo 6 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, establece que el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

Vigésimo séptimo.- El artículo 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, indica que la instancia interna será la

responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

Vigésimo octavo.- El artículo 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, señala que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Vigésimo noveno.- El artículo 11 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, establece que el Instituto Electoral deberá dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al Instituto Nacional la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, el Instituto Electoral deberán remitir al Instituto Nacional, entre otros, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.

Trigésimo.- El artículo 10 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, dispone que la instancia interna del Organismo Público Local responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto Nacional, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales. Esta Comisión tendrá a su cargo el seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación y operación del Sistema.

Trigésimo primero.- El artículo 14 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, establece que son obligaciones de la instancia interna del Organismo Público Local responsable de coordinar el Sistema, las siguientes:

- I. Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- II. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- III. Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del Organismo Público Local en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- IV. En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas

aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del Organismo Público Local.

V. Entregar a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.

VI. Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.

VII. Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.

VIII. Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

Trigésimo segundo.- El artículo 15 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, indica que el Órgano Superior de Dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.

b) Informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, una vez identificados.

c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.

- d)** Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Locales.
- e)** Al concluir las campañas electorales, dar vista al Órgano Superior de Dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
- f)** Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.
- g)** Elaborar y presentar ante el Órgano Superior de Dirección los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.
- h)** Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales los informes periódicos y final de los resultados presentados al Órgano Superior de Dirección sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el Instituto Nacional Electoral cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento. El informe final que envíen los Organismo Públicos Locales se presentará en Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- i)** Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer

pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.

j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.

k) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, o a la unidad responsable designada por el Órgano Superior de Dirección, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.

l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del Organismo Público Local responsable de coordinar el sistema.

Trigésimo tercero.- En virtud de lo señalado en los artículos 10 y 15 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/IX/2023 aprobó la designación de la instancia responsable de coordinar el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles y la creación e integración de la Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles como la instancia responsable del seguimiento a la implementación y operación del Sistema, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

De igual manera en la parte conducente del referido Acuerdo, se establecieron las Unidades responsables y las actividades a desarrollar en los términos siguientes:

Área	Actividad
	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y vigilar de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema. • Informar a los partidos políticos, sus

<p>Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos</p>	<p>candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, una vez identificados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema. • Solicitar, de ser el caso, asesorías a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, o a la unidad responsable designada por el Órgano Superior de Dirección, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema. • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia.
<p>Transparencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema. • Elaborar y presentar ante el Órgano Superior de Dirección los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema. • Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de

	<p>los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia.
<p>Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Locales. • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia.
<p>Unidad de lo Contencioso Electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al concluir las campañas electorales, dar vista al Órgano Superior de Dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda. • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia.
<p>Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo. • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia.
<p>Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales los informes periódicos y final de los resultados presentados al Órgano Superior de Dirección sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el Instituto Nacional Electoral cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación

	<p>con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento. El informe final que envíen los Organismo Públicos Locales se presentará en Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia.
--	---

En tal sentido y a efecto de observar los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, así como la determinación por este órgano superior de dirección mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/IX/2023, es que en las Políticas y Programas para el ejercicio dos mil veinticuatro se contemplan diversas actividades que esta autoridad administrativa electoral deberá desarrollar a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la autoridad administrativa nacional electoral

E. DE LAS METAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

Trigésimo cuarto.- El artículo 455, párrafo primero del Estatuto establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Asimismo, el artículo 456 del Estatuto dispone que el Instituto Nacional definirá los Lineamientos y las metas para el personal del Servicio de los Organismo Públicos Electorales Locales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño refiere que el diseño de metas es el proceso donde se establecen los resultados esperados del personal del Servicio en el desempeño de su cargo o puesto. Por su parte, la meta es la métrica del trabajo que realizan las personas evaluadas de manera individual o colectiva en cada unidad administrativa. Su diseño se desprende preponderantemente de la planeación institucional, de las funciones descritas en el Catálogo del Servicio, de la

normativa aplicable y en su caso, de los indicadores de los sistemas de información institucional. Su propósito es medir el desempeño del personal evaluado sobre una actividad específica en un periodo de tiempo determinado, para efectos propios de un sistema de gestión de recursos humanos basado en el mérito y el rendimiento.

Trigésimo quinto.- Los artículos 9, incisos a), b) y c), 13, 14, incisos a) y b) , 15, 17 al 20, 22 y 24 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que corresponde a las personas titulares de las áreas normativas definir y aprobar, previo al inicio del periodo de evaluación, los temas prioritarios para el diseño de metas, preponderantemente derivados de la planeación, del Catálogo del Servicio, de la normativa y de los sistemas de información institucional; aprobar la propuesta de metas del área para su presentación a la Comisión del Servicio, y exponer ante ella la propuesta de las metas correspondientes a su área normativa con la coordinación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

La evaluación del desempeño considera los factores metas individuales y metas colectivas. El factor metas individuales valorará el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto y el factor metas colectivas el cual valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional. La definición y asignación de metas individuales y colectivas se realizará previo al inicio de cada periodo a evaluar, conforme a la Guía para el diseño de metas, y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos y, en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del organismo público electoral local, a través del Órgano de Enlace. Cada meta colectiva deberá aplicar al menos a tres personas evaluadas que obtendrán la misma calificación.

Las áreas normativas del Instituto Nacional y, en su caso, el órgano ejecutivo o técnico del organismo público electoral local, bajo la coordinación del Órgano de Enlace, deberán diseñar metas mediante las cuales se pueda determinar la diferencia entre los distintos niveles de desempeño del personal del Servicio. Para el diseño de metas deberán dar preponderancia a las actividades relacionadas con el proceso electoral para el personal evaluado que participe en el mismo y privilegiar la utilización de parámetros derivados de los resultados e indicadores de

los sistemas de información institucional y de la planeación institucional. Cada año el nivel esperado de las metas deberá contemplar resultados superiores a los alcanzados en el año anterior, a menos que se presente una justificación válida para que no sea así, o que el nivel de diferenciación de la meta resulte satisfactorio a juicio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. De igual forma, una meta que en un periodo de evaluación previo haya obtenido un promedio de 10 en su calificación final, no podrá ser asignada para un nuevo periodo en los mismos términos, a menos que se presente una justificación válida.

Las áreas normativas del Instituto y, en su caso, el órgano ejecutivo o técnico del Organismo público local, con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que el personal del Servicio cuente oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencia y reportarlo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para el adecuado seguimiento del proceso de evaluación. Cuando éstos se entreguen al evaluado fuera del plazo establecido en la meta, se hará del conocimiento de la Comisión. El periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión del Servicio y se hagan del conocimiento del personal del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área normativa correspondiente.

El líder del equipo será responsable de coordinar las actividades para el cumplimiento de una meta colectiva y de designar a un responsable de su seguimiento, en su caso. El personal del Servicio podrá participar en el diseño de metas a través de los mecanismos electrónicos que disponga la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para tal efecto, conforme a la Guía para el diseño de metas.

En ese sentido, a efecto de coadyuvar en las metas del personal del servicio profesional electoral de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, en las políticas y programas para el año dos mil veinticuatro se contempla un objetivo operacional denominado “metas del servicio profesional”.

F. DE LA URNA ELECTRÓNICA

Trigésimo sexto.- El artículo 176, numeral 2 de la Ley Electoral establece que la votación podrá recibirse por medio de instrumentos electrónicos o máquinas, cuyo modelo sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, siempre que se garantice la efectividad y el secreto del sufragio.

El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación “COZCYT” y el Instituto Electoral, con el objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre el Instituto Electoral y el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, que contribuyan a un mejor aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en áreas afines, para favorecer el logro de los objetivos institucionales.

En la parte conducente de la Cláusula Segunda del Convenio General de Apoyo y Colaboración el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral se comprometieron a impulsar mecanismos conjuntos en el diseño y desarrollo de urna electrónica.

Por lo que, a efecto de impulsar los mecanismos conjuntos en el diseño y desarrollo de urna electrónica, es que en las políticas y programas para el ejercicio dos mil veinticuatro se contemplan diversas actividades que esta autoridad administrativa electoral deberá desarrollar a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

G. POLÍTICAS Y PROGRAMAS

Trigésimo séptimo.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Trigésimo octavo.- El artículo 27, numeral 1 fracciones II, IX, XXXV y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones de este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; aprobar el programa operativo anual del órgano electoral, a propuesta del Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como expedir los acuerdos que considere necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Trigésimo noveno.- El artículo 28, numeral 1, fracción XXX de la Ley Orgánica, señala que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, tiene la atribución de proponer anualmente para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral, el proyecto de programa operativo anual de la Autoridad Administrativa Electoral Local del año siguiente.

Cuadragésimo.- El artículo 49, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Orgánica, establece que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, es presidida por el Consejero Presidente y se integrará por: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: **a)** Organización Electoral y Partidos Políticos; **b)** Administración; **c)** Capacitación Electoral y Cultura Cívica; **d)** Asuntos Jurídicos; **e)** Sistemas Informáticos; y **f)** Paridad entre los Géneros.

Cuadragésimo primero.- Los artículos 27 numeral 1, fracción XL y 49 numeral 2, fracción I de la Ley Orgánica, señalan que es atribución de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, entre otras, revisar y proponer a través del Consejero Presidente al Consejo General del Instituto Electoral, las políticas, los programas generales y procedimientos administrativos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Cuadragésimo segundo.- En las Políticas y Programas, que se presentan ante este órgano superior de dirección, se detallan de manera puntual en cada uno de los objetivos generales, específicos y operacionales, las actividades ordinarias a desarrollar con tiempos específicos, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral, lo que permite contar con una debida planeación a través

de la cual se supervisará el cumplimiento puntual de cada actividad por medio de los indicadores que se establecen para tal efecto.

Cuadragésimo tercero.- La modernización de la institución ha sido una política prioritaria que se realiza a través de un modelo de gestión estratégica que determina las actividades con objetivos, metas e indicadores para su realización.

Cuadragésimo cuarto.- Con apego a nuestra misión y con base en nuestras capacidades y fortalezas, se han diseñado objetivos, líneas estratégicas y proyectos institucionales que nos permitirán llegar a nuestra visión. Estos son los fundamentos en los que se han sustentado las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el dos mil veinticuatro.

En tal sentido, las Políticas y Programas que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, constituye la base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del órgano electoral para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Cuadragésimo quinto.- Las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el dos mil veinticuatro, que se presentan ante este órgano superior de dirección son el instrumento rector que orienta el rumbo institucional y está sustentado en las atribuciones y responsabilidades propias de cada área del Instituto Electoral y se orientan al cumplimiento de las actividades ordinarias y electorales, así como a la implementación y desarrollo de actividades tendientes a la formación de la ciudadanía mediante acciones específicas de educación cívica, con apego a los fines y principios institucionales previstos en la legislación electoral.

Documento en el cual se proponen las acciones que el Instituto Electoral deberá realizar de forma ordinaria y para proceso electoral con el fin de garantizar la eficiencia y profesionalismo en el desempeño de sus funciones, lo que permite definir de manera puntual, por objetivos, la planificación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Cuadragésimo sexto.- Las Políticas y Programas de esta Autoridad Administrativa Electoral se dividen en cuatro apartados denominados: “Matriz de Políticas y Programas 2024”; “Matriz de indicadores de Resultados (MIR)”; “Gants”

que corresponden a cada uno de los componentes, objetivos generales y específicos, y “Base para el Presupuesto 2024”.

Asimismo, en la Matriz de Políticas y Programas del Instituto Electoral 2024, se contemplan tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, como se detallan a continuación:

1. Componente uno, denominado “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”, se contemplan tres objetivos generales:

1.1 “Organizar Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en el marco del Sistema Nacional Electoral”; el cual contempla los objetivos específicos siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General, así como aquellos que emita el Instituto Nacional;
- II.** Operar el procedimiento para la celebración de Sesiones del Consejo General y de la Junta Ejecutiva;
- III.** Analizar que las solicitudes para llevar a cabo encuestas por muestreo cumplan con los Criterios Generales de carácter científico emitidos por el Instituto Nacional Electoral;
- IV.** Analizar que las solicitudes para llevar a cabo encuestas de salida y/o conteos rápidos cumplan con los Criterios Generales de carácter científico emitidos por el Instituto Nacional Electoral;
- V.** Seguimiento y apoyo a las sesiones que celebren los 18 Consejos Distritales y los 58 Consejos Municipales Electorales;
- VI.** Generar y proporcionar la documentación para cada sesión que celebren los 18 Consejos Distritales y los 58 Consejos Municipales Electorales;
- VII.** Garantizar la adecuada coordinación y vinculación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el debido desarrollo de la función electoral;

- VIII.** Analizar y revisar los escritos de intención recibidos por parte de la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para obtener su calidad de aspirante;
- IX.** Analizar y revisar las solicitudes que presenten a la autoridad electoral las personas aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular para obtener su registro preliminar;
- X.** Instalar los 18 Consejos Distritales y los 58 Consejos Municipales Electorales;
- XI.** Garantizar el funcionamiento y operatividad de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- XII.** Seleccionar, adecuar y acondicionar el inmueble destinado para la instalación de la Bodega Central Electoral;
- XIII.** Garantizar el desarrollo de las sesiones especiales de Cómputo Distritales y Municipales;
- XIV.** Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en la ubicación de casillas electorales;
- XV.** Obtener los productos electorales actualizados por parte del Instituto Nacional Electoral;
- XVI.** Garantizar la entrega de documentación y material electoral a las y los presidentes de las mesas directivas de casillas;
- XVII.** Garantizar el procedimiento para la recepción, revisión y resolución de las solicitudes de registro de convenios de coalición;
- XVIII.** Garantizar el derecho de la ciudadanía en materia de observación electoral con base en el Reglamento de Elecciones;
- XIX.** Ejecutar el Procedimiento de Recepción de Apoyo Ciudadano;

- XX.** Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en las actividades relativas al Programa de Operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE);
 - XXI.** Garantizar la asignación equitativa de los lugares de uso común entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, que ponga a disposición el Gobierno Estatal y los 58 Ayuntamientos;
 - XXII.** Implementar los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contengan los expedientes de las elecciones;
 - XXIII.** Garantizar la eficaz y eficiente recepción de paquetes electorales en los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas posterior a la conclusión de la Jornada Electoral;
 - XXIV.** Llevar a cabo el registro de candidaturas a cargos de elección popular;
 - XXV.** Verificar la autenticidad de la documentación electoral;
 - XXVI.** Realizar la destrucción de la documentación electoral;
 - XXVII.** Organizar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de participación ciudadana;
 - XXVIII.** Acompañar en la integración de mesas directivas de casilla conforme a las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional electoral, y
 - XXIX.** Organizar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley;
- 1. 2** “Fortalecer el Sistema de Partidos Políticos”; el cual contempla los objetivos específicos siguientes:
- I.** Garantizar a los Partidos Políticos la asignación de financiamiento público;

- II. Mantener actualizados los registros de los Partidos Políticos;
 - III. Garantizar el acceso de los Partidos Políticos y candidaturas independientes a los tiempos de radio y televisión;
 - IV. Contratación de espacios en medios de comunicación impresos, y
 - V. Coadyuvar en la promoción, organización, difusión y celebración de los debates;
1. 3 “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del Instituto”; el cual se indican como objetivos específicos los siguientes:
- I. Atender las solicitudes y consultas realizadas por la ciudadanía, partidos políticos e instituciones en materia jurídica electoral;
 - II. Elaborar los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General;
 - III. Tramitar los Medios de Impugnación Electoral y los Juicios de Relaciones Laborales;
 - IV. Tramitar, sustanciar y resolver los Procedimientos ordinarios sancionadores;
 - V. Tramitar y sustanciar los procedimientos especiales sancionadores;
 - VI. Tramitar y sustanciar los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
 - VII. Ejercer la función de la Oficialía Electoral.
2. Componente dos, relativo a la **“Educación Cívica y Democrática”**, se establecen tres objetivos generales:

- 2. 1** “Promover de la cultura cívica, democrática y del voto”; en el cual se contemplan los objetivos específicos siguientes:
 - I.** Elaborar los ejercicios y acciones de participación ciudadana y de promoción del voto;
 - II.** Promover la Cultura Cívica y Democrática;
 - III.** Elaborar análisis acerca del voto nulo en la entidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
 - IV.** Realizar el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE Locales;
 - V.** Establecer en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y otras instituciones públicas y privadas para promover acciones de vinculación, difusión y comunicación para la credencialización en el extranjero y el fomento de la cultura democrática entre la comunidad zacatecana migrante, y
 - VI.** Promover la cultura democrática de las y los zacatecanos residentes en el extranjero con el propósito de fomentar su participación en las elecciones federales 2024 y en los asuntos de su comunidad, de la Entidad y de carácter nacional.

- 2. 2** “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular y propiciar el incremento de su presencia en los espacios públicos de decisión del Estado”; en el cual se contemplan los objetivos específicos siguientes:
 - I.** Intervenir educativamente para capacitar a la ciudadanía en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres;
 - II.** Vincular a las ciudadanas para implementar mecanismos de empoderamiento mediante el ejercicio real de sus derechos políticos;
 - III.** Difundir información para la construcción de la democracia paritaria en el ámbito político electoral del Estado, y

- IV.** Implementar mecanismos y acciones orientadas a la prevención y erradicación de la violencia política por razón del género.
- 2.3** “Instrumentar la estrategia de Comunicación Electoral para el Proceso Electoral 2023–2024”; en el cual se contempla el objetivo específico siguiente:
- I.** Desarrollar campaña para la Promoción del Voto y de participación ciudadana con mensajes segmentados para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024;
 - II.** Promover en coordinación con el Instituto Nacional Electoral el voto para las y los zacatecanos que radican en el extranjero;
 - III.** Desarrollar campaña de difusión de Observadores y Observadoras Electorales para el Proceso Electoral Local 2023–2024;
 - IV.** Difundir la Instalación de Consejos Electorales;
 - V.** Concurso Estatal de Fotografía Electoral;
 - VI.** Implementar Campaña de difusión para el Ejercicio de Participación Infantil y Juvenil, en Coordinación con el Instituto Nacional Electoral;
 - VII.** Difundir la campaña de actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con el Instituto Nacional electoral;
 - VIII.** Desarrollar campaña de difusión de la integración de las mesas directivas de casilla y promoción de la integración de la Casilla Única en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
 - IX.** Desarrollar campaña de difusión para la prevención, combate, compra, coacción e inducción del voto en el Proceso Electoral Local 2023–2024;

- X. Desarrollar campaña de difusión los resultados electorales preliminares de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2023–2024, y
 - XI. Desarrollar campaña de difusión de reconocimiento a la ciudadanía por su participación en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. 4 “Fortalecimiento de la Imagen Institucional y Difusión de la Cultura Cívica y Democrática”; en el cual se contempla el objetivo específico siguiente:
- I. Producir Programa de Radio Diálogos en Democracia;
 - II. Implementar difusión en Redes Sociales;
 - III. Realizar Monitoreo de Medios de Comunicación;
 - IV. Fortalecimiento de la Imagen Institucional y Difusión de la Cultura Cívica y Democrática;
 - V. Difundir materiales de cultura cívica y democrática, y
 - VI. Producir Materiales audiovisuales.
3. Componente tres, denominado “**Gestión Institucional**”, establece siete objetivos generales, los cuales se señalan a continuación:
3. 1 “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos y actos del Instituto”; el cual señala los objetivos específicos siguientes:
- I. Brindar asesoría jurídica a los órganos del Instituto Electoral que lo soliciten;
 - II. Elaborar y revisar los convenios y contratos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto Electoral;
 - III. Actualizar y armonizar el marco normativo interno, y

- IV.** Presentar iniciativas de ley o decretos de reforma para la consideración del Pleno legislativo.
- 3. 2** “Garantizar a las personas el acceso a la información pública, la transparencia, la protección de datos personales. Administrar el Archivo Institucional”; el cual tiene como objetivos específicos los siguientes:
- I.** Atender las solicitudes que presenten las personas para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia;
 - II.** Realizar acciones para garantizar la difusión del derecho de acceso a la información pública;
 - III.** Conocer el número de expedientes clasificados;
 - IV.** Realizar acciones para garantizar la difusión del derecho de la protección de datos personales;
 - V.** Supervisar el funcionamiento del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, y
 - VI.** Administrar el Archivo Institucional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 3. 3** “Desarrollar e implementar Soluciones de Tecnología para soportar procedimientos sustantivos y adjetivos de la Institución”; el cual señala los objetivos específicos siguientes:
- I.** Desarrollar, actualizar e implementar sistemas;
 - II.** Gestionar la disponibilidad de infraestructura de red, hardware y software en buenas condiciones;
 - III.** Elaborar el diseño gráfico de documentos Institucionales, y
 - IV.** Mantener actualizados los sitios Web e Intranet del Instituto.

3. 4 “Manejar y controlar los Recursos y Servicios del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones”; el cual tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Realizar los trámites y registros necesarios para proveer bienes y servicios a las áreas administrativas y de Órganos Desconcentrados del Instituto, así como su registro y control en el sistema de inventarios;
- II. Realizar trámites de contratación e incidencias de personal la Rama Administrativa, Eventual de Programas Específicos, así como de Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- III. Registrar, controlar y tramitar los Ingresos y Egresos;
- IV. Llevar el control presupuestal, elaborar informes y dar seguimiento a la Contabilidad Gubernamental;
- V. Planear y ejecutar el Programa de Capacitación, Profesionalización, Especialización y Evaluación del Desempeño del personal de la Rama Administrativa 2024, y
- VI. Recibir, tramitar y administrar la correspondencia que ingresa y egresa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

3. 5 “Operar el Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema Organismo Público Local Electoral”; el cual señala los objetivos específicos siguientes:

- I. Ejecutar y coadyuvar en la aplicación de los Procedimientos de Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, y
- II. Ejecutar y coadyuvar en la aplicación de los Procedimientos relativos a la Permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional;

3. 6 “Fortalecer los mecanismos preventivos de control interno, llevar a cabo procesos de auditoría en las diversas áreas del Instituto, generando una

cultura de prevención, transparencia y rendición de cuentas, así como tramitar los expedientes materia de investigación y substanciación conformados por la posible comisión de faltas administrativas, y en su caso sancionar las no graves”; el cual tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Realizar acciones para prevenir riesgos administrativos en el Proceso Electoral 2023-2024 y la mejora institucional;
- II. Emitir o actualizar en su caso, los ordenamientos que regulan el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y gestionar su publicación en el Periódico Oficial;
- III. Atender las responsabilidades y solicitudes derivadas de los Sistemas Anticorrupción; así como de la Asociación Nacional de Contraloras y Contralores de Institutos Electorales de México, A.C.;
- IV. Dar seguimiento y concluir los procedimientos de auditorías iniciadas en ejercicios anteriores;
- V. Instruir, y en su caso resolver, los procedimientos administrativos de responsabilidades de forma oportuna, y
- VI. Llevar a cabo los procedimientos requeridos para que el personal eventual contratado para el Proceso Electoral 2023-2024 y permanente, presenten las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses.

Cuadragésimo séptimo.- En las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el ejercicio dos mil veinticuatro que se someten a consideración de este órgano superior de dirección, en los formatos Gant, se indican las actividades ordinarias y electorales que cada área del Instituto Electoral desarrollará durante el ejercicio dos mil veinticuatro, así como la temporalidad en que estas deberán ser desarrolladas por las áreas del Instituto Electoral responsables de las misma.

Cabe señalar que en las referidas Políticas y Programas que se someten a consideración de este órgano superior de dirección, se contemplan las actividades

ordinarias y electorales que el Instituto Electoral llevará a cabo a efecto de cumplir con sus fines y atribuciones constitucionales y legales para contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones en la renovación a integrantes del Poder Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y el desarrollo del Proceso Electoral.

Cuadragésimo octavo.- La estructura y diseño de las Políticas y Programas, que se detalla en los considerandos que anteceden permite fortalecer la función electoral de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, prevista en la Constitución Federal, Ley General de Instituciones, Constitución Local, Ley Electoral, Ley Orgánica y demás legislación en materia electoral.

Cuadragésimo noveno.- El documento que se somete a la consideración de este Consejo General, constituye la base del Proyecto de Presupuesto de Egresos del órgano electoral para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado B, inciso a) y C, párrafo primero, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 81, numerales 1 y 2, 82, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, 303, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 5, numeral 1, incisos b) y ee), 110, 114, numeral 1, inciso i), y 116, numerales 3 y 4, 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones; 455, párrafo primero del Estatuto Nacional; 38, fracciones I, II y XIII y 41 Bis de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 176, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 6, 10, 27, numeral 1, fracciones II, IX, XXXV, XXXVIII y XL, 28, numeral 1, fracción XXX, 49, numeral 1, fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley Orgánica; 9, incisos a), b) y c), 13, 14, incisos a) y b), 15, 17 al 20, 22 y 24 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño; 2, párrafo primero, 4, párrafos primero y tercero, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15 Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, , este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el ejercicio dos mil veinticuatro, que se adjuntan a este Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, proceda a realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de este Acuerdo y sus anexos.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo